

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 8 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00369, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto del 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00369 00**

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Victoria Villalobos Higuera contra Yuli Andrea Ortega Guabrave y Otro.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido el 27 de enero de 2023, los cuales fundamenta en la sentencia C-043 de 2021, de la Magistrada Dra. Cristina Pardo Schlesinger, en la viabilidad del decreto de las medidas innominadas.

Inicialmente, habrá de indicarse que el recurso de REPOSICION se encuentra interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, como quiera que se formuló dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia atacada mediante anotación en estado, sin embargo, habrá de rechazarse los recursos interpuestos, como quiera que la decisión que adoptó en autor anterior, no denegó el decreto de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la demandante, simplemente, no le imprimió trámite a ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en gracia de discusión, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c, numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, sin embargo, las solicitadas por el memorialista no pueden encasillarse dentro de las innominadas, toda vez que, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro está enlistada en el literal a, del numeral 1° de la norma en cita

Finalmente, el apoderado de los demandados allegó escrito de subsanación de la demanda, aportando el poder conferido con el lleno de los requisitos previstos en el

artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual habrá de ser admitida y reconocerse personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO SARAY CASTILLO**.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 27 de enero de 2023, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de **JORGE ALEJANDRO JARA ROJAS y YULI ANDREA ORTEGA GUABRAVE**.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO SARAY CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.954.051 y Tarjeta Profesional 380.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados **JORGE ALEJANDRO JARA ROJAS y YULI ANDREA ORTEGA GUABRAVE**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para el próximo **29 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220220036900](https://50001310500220220036900)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°032 de fecha 3 de marzo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185ccf1a9c93ee4f0b63b4f94c1a1a69121cddd56206fedd73424fd68b51584**

Documento generado en 02/03/2023 12:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**